En Morata a diez y siete días del mes de Junio de mil y seiscientos y diez y nueve años en la Junta general y segunda de Concejo Justicia y Regimiento de este dicho lugar hecha y celebrada en la Junta de como lo tienen de costumbre a semejantes Juntas para tratar y conferir las cosas de cantidad que en ella se ofrecen de presente. Estando juntos y congregados los señores Don Juan Martí Sarabia y Don Diego Sanchez Cabal Alcaldes hordinarios de esta dicha Villa

Don Pedro Juez como cabeza de juez mayor

Don Miguel Perez

Don Juan Muñoz de Morales

Don Pedro Muñoz de Salazar

Don Juan Martí Guillen

Don Damian de Morales

Don Luis Sharasino Morafiguer fiel de

Don Antonio de Morafiguer Martí

Y estando asimismo los de mas de Regidores Concejo Justicia y Regimiento desta dicha Villa como Concejo tan formado Concejo Justicia y Junta como de costumbre a ella acostumbran y tienen de hacer

Propusose en dicha Junta por dicho Don Miguel Perez Alcalde como el dia treze de este presente mes de Junio del presente año se cumple el plazo de seis años que se arrendaron las Aguas de esta dicha Villa para regar las huertas y heredades de ella y que conviene se arrienden para el dicho efecto y que para ello se pongan edictos y se publiquen en la forma acostumbrada para que los que quisieren hacer postura en ellas la hagan ante quien y como convenga y que para ello se nombre persona que haga las diligencias necesarias

Y vista la dicha proposicion por los dichos señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa dijeron que nombraban y nombraron por persona que haga las diligencias necesarias para el dicho arrendamiento de las dichas Aguas a Juan Martí Guillen vecino de esta dicha Villa a quien dieron poder cumplido para que en nombre de esta dicha Villa y de los dichos señores Justicia y Regimiento de ella haga las diligencias necesarias para el dicho arrendamiento de las dichas Aguas y para que pueda poner y ponga edictos en esta dicha Villa y en las demas partes y lugares que le parecieren convenientes para que los que quisieren hacer postura en las dichas Aguas la hagan ante quien y como convenga y para que pueda hacer y haga todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias para el dicho arrendamiento de las dichas Aguas y para que pueda parecer y parezca ante el Señor Licenciado Don Juan Perez de Montalvo Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y ante otro cualesquier Juez y Justicia de su Magestad y pedir y requerir lo que convenga y sea necesario para el dicho efecto que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente les dieron y otorgaron el dicho poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de sustituir y revocar sustitutos y relevacion de costas y fianzas y con todas las demas cosas que en semejantes casos se acostumbran poner y suelen ser necesarias y convenientes aunque aqui no se declaren que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dieron y otorgaron el dicho poder cumplido en la mejor forma que de derecho puede y debe ser y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Martí Sarabia y Juan Martí Guillen vecinos de esta dicha Villa

Don Pedro Juez

Don Miguel Perez

Don Juan Muñoz de Morales

Don Pedro Muñoz de Salazar

Don Juan Martí Guillen

Don Damian de Morales

Luis Sharasino Morafiguer fiel de

Don Antonio de Morafiguer Martí

Ante mi Andres de Alcaraz Escribano de Concejo Justicia y Regimiento de esta dicha Villa

Y estando asimismo los dichos señores Concejo Justicia y Regimiento desta dicha Villa como Concejo tan formado Concejo Justicia y Junta como de costumbre a ella acostumbran y tienen de hacer

Propusose en dicha Junta por dicho Don Miguel Perez Alcalde como el dia treze de este presente mes de Junio del presente año se cumple el plazo de seis años que se arrendaron las Aguas de esta dicha Villa para regar las huertas y heredades de ella y que conviene se arrienden para el dicho efecto y que para ello se pongan edictos y se publiquen en la forma acostumbrada para que los que quisieren hacer postura en ellas la hagan ante quien y como convenga y que para ello se nombre persona que haga las diligencias necesarias

Y vista la dicha proposicion por los dichos señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa dijeron que nombraban y nombraron por persona que haga las diligencias necesarias para el dicho arrendamiento de las dichas Aguas a Juan Martí Guillen vecino de esta dicha Villa a quien dieron poder cumplido para que en nombre de esta dicha Villa y de los dichos señores Justicia y Regimiento de ella haga las diligencias necesarias para el dicho arrendamiento de las dichas Aguas y para que pueda poner y ponga edictos en esta dicha Villa y en las demas partes y lugares que le parecieren convenientes para que los que quisieren hacer postura en las dichas Aguas la hagan ante quien y como convenga y para que pueda hacer y haga todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias para el dicho arrendamiento de las dichas Aguas y para que pueda parecer y parezca ante el Señor Licenciado Don Juan Perez de Montalvo Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y ante otro cualesquier Juez y Justicia de su Magestad y pedir y requerir lo que convenga y sea necesario para el dicho efecto que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente les dieron y otorgaron el dicho poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de sustituir y revocar sustitutos y relevacion de costas y fianzas y con todas las demas cosas que en semejantes casos se acostumbran poner y suelen ser necesarias y convenientes aunque aqui no se declaren que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dieron y otorgaron el dicho poder cumplido en la mejor forma que de derecho puede y debe ser y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Martí Sarabia y Juan Martí Guillen vecinos de esta dicha Villa

Don Pedro Juez

Don Miguel Perez

Don Juan Muñoz de Morales

Don Pedro Muñoz de Salazar

Don Juan Martí Guillen

Don Damian de Morales

Luis Sharasino Morafiguer fiel de

Don Antonio de Morafiguer Martí

Ante mi Andres de Alcaraz Escribano de Concejo Justicia y Regimiento de esta dicha Villa